

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

20 de diciembre de 2016

***EL DELICADO EQUILIBRIO ENTRE LA TRAMPA Y LA DEFENSA***

*A veces cuesta distinguir entre una hábil defensa y una mentira evidente.*

María Elena se vio en la necesidad de demandar al señor Malascuentas, administrador del consorcio de propietarios del edificio en el que vivía, para que rindiera cuenta de algunos gastos en los que éste decía haber incurrido.

Como casi siempre ocurre en los pleitos entre vecinos (o entre los vecinos y quienes administran sus intereses), estos litigios son ásperos, desagradables y prolongados.

Para defenderse, el bueno de Malascuentas contrató los servicios de un prestigioso colega, el abogado Chicanery.

No nos queda claro si fue una sugerencia del doctor Chicanery o una decisión estratégica del administrador demandado, pero lo cierto es que cuando Malascuentas debió contestar el pleito iniciado por María Elena, negó enfáticamente tener documento alguno que pudiera demostrar la verdad de lo que decía la demandante. Incluso negó tener hasta los libros de actas del consorcio de propietarios.

Pero María Elena (o su abogado) presentaron al juez un recibo en el que aparecía la firma del administrador, documento que demostraba la existencia de las operaciones de las cuales Malascuentas decía no tener evidencia alguna. Cuando el

magistrado exigió a Malascuentas que reconociera su firma al pie, éste la admitió como propia. Y cuando el juez insistió, el administrador entregó “sin ninguna objeción”, el libro de actas del consorcio y toda la documentación vinculada con el negocio objetado.

Fue tan evidente la maniobra de ocultamiento que el magistrado multó tanto a Malascuentas como a Chicanery.

Para multarlos, se basó en una disposición del Código Procesal, según la cual “cuando se declarase *maliciosa o temeraria* la conducta asumida en el pleito por alguna de las partes, el juez le impondrá a ella o a su letrado o a ambos conjuntamente una multa valuada entre el diez y el cincuenta por ciento del monto del objeto de la sentencia. [...] Sin perjuicio de considerar otras circunstancias, [...] el juez deberá ponderar la deducción de pretensiones, defensas, excepciones o la interposición de recursos que resulten inadmisibles, o cuya falta de fundamento no se pueda ignorar de acuerdo con una mínima pauta de razonabilidad o encuentre sustento en hechos ficticios o irreales o que manifiestamente conduzcan a dilatar el proceso”.

Por supuesto, los multados (Malascuentas y Chicanery) apelaron.

La Cámara de Apelaciones<sup>1</sup> debió analizar cuándo un demandado “excede los límites razonables de su derecho de defensa”.

En primer lugar, el tribunal reconoció que en el pasado tradicionalmente ejerció con extrema prudencia (lo dijo en latín, que siempre queda elegante: *cautissimo modo*) su derecho a sancionar a los litigantes que obran temeraria o maliciosamente.

Esa facultad de sancionar tiene como objetivo “la buena marcha de los procesos” y, de ese modo, “asegurar el cumplimiento de las reglas éticas a que deben ajustarse la conducta de las partes y de quienes las patrocinan”.

La Cámara resaltó que debe ejercer esa facultad “con suma cautela, *para no afectar el derecho de defensa de los litigantes*”. De lo contrario, “se abriría una brecha peligrosa que podría neutralizar la garantía constitucional de la defensa en juicio”, cuya preservación es un deber de los jueces.

En otras palabras, sancionar cualquier exceso podría terminar afectando el derecho a defenderse; pero, al mismo tiempo, el derecho de defensa no puede ser usado para esconder cualquier abuso.

“Se trata, dijeron los jueces, de una suerte de tensión entre la inviolable garantía de la defensa en juicio [contenida en el] artículo 18 de la Constitución y la necesidad de mantener éticas elementales en el debate judicial”.

---

<sup>1</sup> In re “Scocozza M. c. Consorcio Propietarios Charcas”, CNCiv (B), 2016; *La Ley* 2016-E:522; *ARJUR/61914/2016*

Para “resolver esa tensión con una postura de equilibrio”, los jueces entendieron que debían evaluar con criterio cuidadoso la conducta procesal de las partes o de sus abogados.

En el caso, consideraron que “las constancias [del expediente] eran muestra indiscutible y elocuente de un comportamiento opuesto completamente a la lealtad y buena fe procesales desplegado por la parte demandada, que no podía ser minimizado ni disimulado bajo el palio de la defensa en juicio”. (Fieles a nuestra costumbre de criticar el supuesto lenguaje “culto” de algunos jueces, agregamos acá que la palabra “palio” no tiene la acepción que le dio el tribunal. ¡Menos mal que la sentencia se entiende!).

Coincidieron así los magistrados con el juez de primera instancia: *se exceden* los límites razonables de la defensa en juicio cuando en la contestación de una demanda se dice que no existe la documentación respaldatoria de ciertas cuentas cuando después, y como resultado de un pedido judicial, se acompañan, sin objeción, los papeles que antes habían sido pedidos sin éxito por la demandante.

Por eso, los jueces confirmaron la multa aplicada a Malascuentas.

¿Y el doctor Chicanery?

La Cámara recordó que la misión del abogado que patrocina a un cliente ante los tribunales es “la de asesorar debidamente, mostrando a quien asiste los puntos débiles de su pretensión y la sinrazón técnica de las situaciones que se le plantean. Por ello, la temeridad que proviene de la incoherencia del planteo *no está solamente en la conducta de quien pretende sin razón, sino también, y fundamentalmente en quien encauza procesalmente la pretensión*. De

allí que, en primera instancia se hiciera extensible [al doctor Chicanery] la multa que prevé el Código, en la medida en que varias de las actitudes sancionables [de Malascuentas] fueron el fruto de una actividad propia del abogado y que lo hace técnicamente responsable de aquellas”.

Todo parecía indicar que la Cámara confirmaría la multa aplicada al colega chicanero, pero... “en el caso, no se advierte que el profesional incurriera en una actitud sancionable, por cuanto no resulta *evidente* que [Chicanery] conociera *de modo indudable* la falsedad de los hechos invocados [por Malascuentas]”.

Y entonces (para nosotros inesperadamente) se eximió al admirable colega de la multa impuesta en la instancia anterior.

Es difícil (si no imposible) saber si se trató de un caso de cortesía profesional por parte de la Cámara de Apelaciones hacia Chicanery. Pero si nos atenemos a lo que dice el fallo, parecería que, como abogados, podemos quedarnos tranquilos al dar cualquier tipo de consejos a nuestros clientes, en la medida de que *no sea evidente* que conocemos todos los detalles del caso (¿y cuándo tal cosa resulta *evidente*?) y no conozcamos *de modo*

*indudable* las posibles mentiras de nuestros clientes.

Nos parece que la vara debería estar mucho más baja. ¿Se trató aquí de conocer todos los antecedentes del caso o, en cambio, de establecer una estrategia procesal basada en el ocultamiento de pruebas?

Si lo que el Código sanciona es la malicia, y ésta, según la Real Academia, es “la intención solapada, de ordinario maligna o picante, con que se dice o se hace algo”, ¿quién pudo haber sugerido ocultar las pruebas? ¿Quién es el que habitualmente fija la estrategia procesal en un pleito? ¿El cliente o su abogado?

La temeridad (“algo dicho, hecho o pensado sin fundamento, razón o motivo”) también es sancionada. Ocultar pruebas fue, sin duda, *temerario*. ¿Quién pudo haber opinado sobre esa estrategia? ¿El abogado o su cliente?

Por supuesto que ni Malascuentas se llamaba así ni Chicanery era el apellido del abogado. En inglés, “chicanery” significa “engaño mediante el habilidoso uso de subterfugios o sofismas”). Chicanery pudo haber decidido no llevar el pleito, *o no llevarlo de esa manera*. Por eso, hay quienes dicen que algunos abogados tienen los clientes que se merecen...

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**